



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### CONVENIO ESPECÍFICO N° 018-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL –AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LOS RIOS, APURIMAC, ENE Y MANTARO-PROYECTO DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N°

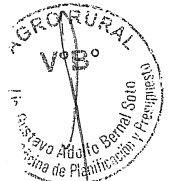
20000001547

Conste por el presente documento, el convenio que celebran:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, identificado con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, Jesús María – Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Alberto Victoriano Joo Chang, identificado con DNI N° 02607652 designado mediante Resolución Ministerial N° 0606 – 2016 - MINAGRI, que en adelante se denominará **AGRO RURAL**.
- **EL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LOS RIOS, APURIMAC, ENE Y MANTARO-PROYECTO DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE**, en adelante **NEC-PDTS-VRAEM**, identificado con N° de RUC 20602263968 con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, Jesús María – Lima, debidamente representado por el Coordinador del Proyecto Sr. José Mercedes Sialer Pasco, identificado con DNI N° 29280211, de acuerdo a las atribuciones conferidas, a través del Convenio de Financiamiento N° 20000001547, suscrito entre el Estado Peruano a través Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA, a quienes conjuntamente se les denominará las partes, en los términos que establecen las siguientes clausulas.

#### CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

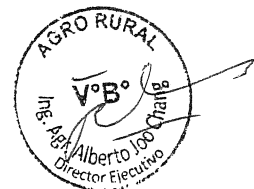
- 1.1 Mediante el Decreto Supremo N°255-2016-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo a ser acordado entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA, hasta por DEG 20 650 000 (veinte millones seis cientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro), destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos para el desarrollo territorial sostenible en el área de influencia de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, Proyecto de Desarrollo Territorial Sostenible", en adelante el Proyecto.
- 1.2 Con fecha 21 de octubre del 2016, se suscribió el Convenio de Financiación de Préstamo N° 2000001547, entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA", el cual establece que a través del Proyecto se beneficiaran aproximadamente a 50 mil, familias rurales residentes en el área de actuación del proyecto en 27 distritos, siete provincias en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín, Apurímac, y Cusco, en el área de influencia del territorio del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro ( VRAEM).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3 En el Anexo 1. Disposición II, Literal 1, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través de AGRO RURAL, en su condición de organismo responsable del Proyecto asumirá la responsabilidad general de la ejecución del mismo, en el Literal 2, se señala que la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), será la responsable de la implementación del Proyecto, dependiendo del Director Ejecutivo de AGRO RURAL, siendo responsable de la coordinación de las actividades físico-financieras del proyecto y seguimiento del avance de las metas establecidas. El NEC-PDTS-VRAEM, depende administrativamente de la estructura administrativa de AGRO RURAL.



**CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES**

- 2.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.



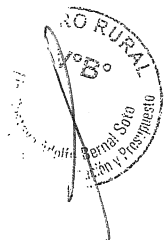
- 2.2 **NEC-PDTS-VRAEM**, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 276-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se estableció la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), que operará bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor Central denominado NEC-PDTS-VRAEM, coordinando administrativamente con AGRO RURAL, y que cuenta con las atribuciones establecidas en el Convenio de financiamiento N° 20000001547.



**CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL**

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas, Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL.
- Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017"
- Convenio de Financiación de Préstamo N° 2000001547, entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA"
- Decreto Supremo N°255-2016-EF





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

#### CLAUSULA CUARTA.- OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los términos y condiciones entre las partes, que conlleven a la óptima y eficiente transferencia de recursos financieros por parte de AGRO RURAL y el manejo de los mismos por parte del NEC-PDTS-VRAEM, en el marco de ejecución del Proyecto.

#### CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta la fecha de cierre del Proyecto, pudiendo ser renovado, previa aprobación de los órganos competentes.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formara parte integrante del presente convenio.

#### CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. El **NEC-PDTS-VRAEM**, deberá manejar los fondos transferidos por **AGRO RURAL**, para la ejecución de las actividades del Proyecto en observancia de la normativa establecida en el Convenio de Financiación N°20000001547, el Manual Operativo, el Estudio de Factibilidad y el Plan Operativo Anual del Proyecto.

2. A la conclusión del presente convenio y en concordancia con el cierre del proyecto, el **NEC-PDTS-VRAEM**, transferirá a **AGRO RURAL**, los saldos disponibles de los recursos asignados por **AGRO RURAL**, incluyendo los intereses generados en caso que existan.

6.3. **AGRO RURAL**, deberá realizar un control efectivo y directo de las cuentas aperturadas en el marco del presente convenio, sin necesidad de autorización por parte del NEC-PDTS-VRAEM.

A efecto de lo previsto en el párrafo anterior, **AGRO RURAL** podrá:

- a) Requerir a las entidades bancarias los reportes e información sobre el movimiento y el estado de las cuentas bancarias.
- b) Inmovilizar las cuentas bancarias cuando el **NEC-PDTS-VRAEM**, incumpla cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

6.4. El **NEC-PDTS-VRAEM**, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Administración de **AGRO RURAL**, los informes trimestrales de ejecución física y financiera, sin perjuicio de los informes específicos que en forma extraordinaria lo solicite **AGRO RURAL**, el FIDA, MINAGRI o el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

6.5. Presentar a **AGRO RURAL**, la programación mensualizada y las solicitudes periódicas de desembolsos del FIDA, y demás procedimientos fiduciarios establecidos en el Convenio de Financiación.

6.6. Mediante el presente convenio **AGRO RURAL** autoriza la apertura en el sistema Financiero Nacional de (2) dos cuentas corrientes, en moneda nacional a nombre del **NEC-PDTS-VRAEM**, una cuenta para el manejo de los fondos transferidos por



*[Handwritten signature]*





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios (RO) y otra cuenta de financiamiento de endeudamiento externo.

Los responsables de manera mancomunada serán las personas siguientes:

Titulares:

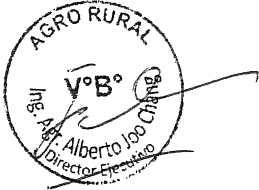
NOMBRE José Mercedes Sialer Pasco, DNI 29280211, cargo Coordinador

NOMBRE Juan Benito Salas Acosta, DNI 29298339, cargo Administrador

De existir algún cambio de las personas indicadas, éste se hará mediante Adenda al presente convenio

Suplentes

Serán denominados por los titulares de la cuenta



6.7. Cuando **AGRO RURAL**, considere que el **NEC-PDTS-VRAEM**, ha incumplido de manera deficiente, las obligaciones estipuladas en el siguiente Convenio, suspenderá los desembolsos, hasta que la situación se regularice a satisfacción de **AGRO RURAL**.

6.8. Dentro de los treinta (30) días útiles siguientes al vencimiento del presente Convenio el **NEC-PDTS-VRAEM**, se compromete a preparar y entregar a **AGRO RURAL**, el informe final de Liquidación del Convenio que consolide y/o resuma de manera documentaria el logro de las metas físicas y financieras del proyecto.

**CLAUSULA SETIMA.- MODIFICACIONES**

Las partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente convenio, excepto el cambio de coordinadores interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formaran parte integrante del presente convenio y entraran en vigor a partir de la fecha de suscripción.

**CLAUSULA OCTAVA.- MANEJO DE LOS RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS**

8.1. Para la ejecución del Proyecto, **AGRO RURAL**, transferirá a las cuentas corrientes que se indican en la cláusula 6.6, el monto del financiamiento previsto.

8.2. El **NEC-PDTS-VRAEM**, es el Núcleo Ejecutor Central del Proyecto, que tiene como representante al Coordinador del Proyecto, quien se compromete a autorizar a **AGRO RURAL**, ante la entidad bancaria, para que pueda disponer la inmovilización inmediata de los fondos existentes depositados en las cuentas corrientes.

8.3. La utilización de los fondos efectivamente desembolsados al **NEC-PDTS-VRAEM**, debe responder única y exclusivamente a las necesidades inmediatas del Proyecto

8.4. **AGRO RURAL**, en caso de presumirse irregularidades en el manejo de los recursos, queda facultada a bloquear la cuenta y/o transferir los fondos del **NEC-PDTS-VRAEM**, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento con cargo a la cual se efectuó el desembolsos de los citados fondos



Handwritten signature





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

8.5. El **NEC-PDTS-VRAEM**, presentaran a **AGRO RURAL**, la rendición de cuentas documentada por la utilización de los fondos de cada uno de los desembolsos parciales, diez (10) días antes del siguiente desembolso.

8.6. El **NEC-PDTS-VRAEM**, presentaran a **AGRO RURAL**, el informe de Liquidación Final, adjuntando la rendición de cuentas documentada por la utilización de los fondos que han sido desembolsados en la ejecución del Proyecto, en un plazo máximo no mayor a los sesenta (60) días, calendario posteriores a su culminación.

Los montos no utilizados en la ejecución del proyecto deberán devolverse a **AGRO RURAL**, en la suscripción del Acta de Terminación del Proyecto.

8.8. **AGRO RURAL**, una vez revisada la rendición de las cuentas, de estimarla conforme, aprobará la Liquidación Final del presente Convenio, que comprenderá la rendición de cuentas de los recursos que ya hayan sido utilizados en la ejecución del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad el archivo de documentación sustentadora de dicha liquidación.

**CLAUSULA NOVENA.- SUSPENSION O RESOLUCION**

9.1 El presente convenio podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes pueden imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas todas las obligaciones de las partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

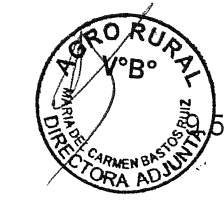
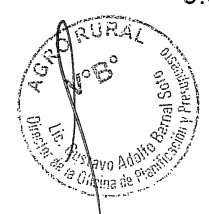
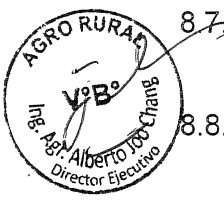
9.2 El tiempo de suspensión será acordado por las partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que haya resuelto el motivo que originó la suspensión, si no hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el convenio.

9.3 Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El cumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- b) Por haberse producido una evaluación contable administrativa, Técnica desaprobandando la ejecución del Proyecto.
- c) Por haberse producido dos evaluaciones consecutivas o tres no consecutivas con reservas u observaciones la ejecución del Proyecto; siempre y cuando las observaciones de la aprobación con reservas no hayan sido subsanadas por el **NEC-PDTS-VRAEM**, dentro del plazo otorgado por **AGRO RURAL**.
- d) Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

9.4 En todos los caso, la resolución surtirá efecto al día siguiente a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En caso se determine la resolución del presente convenio, el **NEC-PDTS-VRAEM** suspenderá automáticamente la utilización de los recursos de donación, debiendo





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

depositar el saldo disponible en el término de setenta y dos (72) horas en la cuenta bancaria y/o institución del sistema financiero que **AGRO RURAL** indique.

9.6 Al resolver el presente Convenio, el **NEC-PDTS-VRAEM**, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días útiles, de resuelto el mismo deberá entregar a **AGRO RURAL**, el Informe Final de Liquidación de Acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.8 de la cláusula sexta del presente Convenio.



9.7 La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectara la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de sus resolución, salvo disposición en contrario.

**CLAUSULA DECIMA.- TRANSFERENCIA Y BUENA GESTION**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirecta, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por Ley



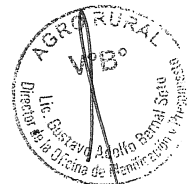
**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y de común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.



**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá en principio, por el mutuo acuerdo de las partes sugiriendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.



**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IMPEDIMENTO DE CESION**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de las otras partes, con dos (2) días hábiles de anticipación.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El presente Convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 18. días del mes de Setiembre del año 2017.



Por AGRO RURAL

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

Ing. Alberto Victorino Joo Chang  
Director Ejecutivo

Por NEC-PDTS-VRAEM

Ing. José Mercedes Sialer Pasco  
Coordinador del Proyecto

